

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200078300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indíquese si por motivo de la pandemia existió algún alivio o suspensión de cobro de intereses de mora de la obligación que aquí se pretender recaudar, máxime en créditos de vivienda.

2. Tenga en cuenta que sobre el bien inmueble que sirve de garantía real, recae una afectación a vivienda de familia, razón por la cual, deberá modificar la presente acción para que también pueda ejecutar las pretensiones relacionadas con las obligaciones correspondientes a los pagarés No. 01589616804488 y 01589616804736 o bien excluir las mismas, pues el inmueble es inembargable para perseguir acreencias diferentes a la obligación que sirvió para la compra de la vivienda, máxime cuando se observa que esas otras obligaciones fueron adquiridas con posterioridad, teniéndose en cuenta además que, únicamente figura como titular de derecho de dominio el señor CARLOS ANDRÉS VANEGAS VARGAS (inc. 4 art. 468 *ibídem.*)

3. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos, en especial del pagaré No 01589616804637, la Primera Copia de la Escritura 657 del 12/02/2015 elevada en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, y de ser el caso, el original de los pagarés los pagarés No. 01589616804488 y 01589616804736, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 011 de hoy
21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.